



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: ILDA MARIA CARVAJAL MONROY
Radicación: 736244089001-2020-00127-00
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 28 de agosto de 2020 y donde actúa como demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra la demandada ILDA MARIA CARVAJAL MONROY.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 28 de agosto de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

La parte demandante precedió a notificar a la parte demandada señora ILDA MARIA CARVAJAL MONROY, en la forma indicada por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por intermedio de la compañía de correo AM Mensajes S.A.S., adjuntando a la misma copia de la demanda, de los anexos y del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual se le informo que dos días después de la entrega quedaría debidamente notificada, y que le empezaría a correr el término de cinco días para pagar y diez días para proponer excepciones, término que correrá conjuntamente.

El día 28 de enero de 2022, se llevó a cabo el control de términos por la secretaria del Juzgado, dejando expresa constancia que, una vez vencido el término de traslado, la parte demandada no pago, ni propuso reposición, ni presento excepciones de mérito, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar a audiencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra la demandada ILDA MARIA CARVAJAL MONROY por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 2.400,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

PRIMERO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micro sitio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mencionado horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a52bcb023bd9c3ca243df5be8547414584c5ebe6f0a61dd632f9cc979f876a5**

Documento generado en 03/02/2022 06:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>